CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DEL SANTA - Sistema de Notificaciones Electronicas SINOE
SEDE MBJ NVO. CHIMBOTE, Juez:PIMENTEL VENTURA Marjorie Natali FAU 20541763849 soft Fecha: 29/04/2024 16:09:43,Razón: RESOLUCION JUDICIAL,D.Judicial: DEL SANTA / NUEVO CHIMBOTE,FIRMA DIGITAL

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DEL SANTA - Sistema de Notificaciones Electronicas SINOE
SEDE MBJ NVO. CHIMBOTE, Secretario:CALDERON CLAUDIO Carlos Ivan FAU 20541763849 soft Fecha: 29/04/2024 16:24:34,Razón: RESOLUCIÓN JUDICIAL,D.Judicial: DEL SANTA / NUEVO CHIMBOTE,FIRMA DIGITAL

JUZGADO DE PAZ LETRADO - Nvo. Chimbote
EXPEDIENTE : 00017-2017-0-2506-JP-CI-01
MATERIA : INDEMNIZACION POR DAÑOS Y PERJUICIOS
JUEZ : PIMENTEL VENTURA MARJORIE NATALI
ESPECIALISTA : CALDERON CLAUDIO CARLOS IVAN
DEMANDADO : HUARAJARE CAPA, ROBERTO MARIO
AMERICA EXPRES SA ,
AGRICOLA LA MAQUINARIA EIRL ,
AYALA DELGADO, JULIO CESAR
DEMANDANTE : VASQUEZ MECA, BERNARDO MANUEL

RESOLUCIÓN NRO. VEINTIUNO.

Nuevo Chimbote, veintinueve de abril

Del año dos mil veinticuatro. -

AUTOS Y VISTOS; Dado cuenta con el escrito de la parte demandante, siendo el estado del proceso; **Y CONSIDERANDO:**

PRIMERO: Por resolución número veinte, se dispone a las partes para que propongan los puntos controvertidos dentro del plazo de tres días, de conformidad con lo previsto en el artículo 468º del Código Procesal Civil, modificado por la Única Disposición Modificatoria del Decreto Legislativo Nº 1070.

SEGUNDO: No habiendo cumplido las partes procesales con lo ordenado, este juzgado procede a fijar los puntos controvertidos y la declaración de admisión o rechazo, según sea el caso, de los medios probatorios ofrecidos por las partes procesales, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 468° del Código Procesal Civil.

TERCERO: Fijación de puntos controvertidos:

La fijación del debate es fundamental para abrir el tracto probatorio, porque deben distinguirse los hechos discutidos de los discutidos, a fin de deslindar el tema probando completamente, los hechos articulados por las partes en sus respectivos escritos (demanda y contestación) al enfrentarse (uno al otro) forman los puntos litigiosos, los que el Juez corresponde fijarlos. *Esta fijación tiene como propósito, obtener la reducción de la controversia, de tal modo que, ilustrado el Juez sobre la materia controvertida, podrá resolver la pertinencia y relevancia de las pruebas que se ofrezcan y consecuentemente, se admite o deseche, según proceda*.

CUARTO: Siendo así, se proceden a fijar como puntos controvertidos los siguientes:

a) Analizar el nexo causal entre la conducta atribuida a los demandados y el daño que alega la demandante y los demás elementos de la responsabilidad extracontractual.

b) Determinar si los demandados tienen la obligación de pagar la suma de S/ 60,000.00 soles, sobre indemnización por daños y perjuicios que comprende daño a la persona y daño moral por S/ 24,000 soles, por daño emergente la suma de S/ 20,000 y lucro cesante por la suma de S/ 16,000 soles a favor del demandante.

c) De ampararse la obligación principal, determinar si los demandados están obligados a pagar los intereses legales, costas y costos del proceso.

QUINTO: ADMISIÓN DE MEDIOS PROBATORIOS:

- **DE LA PARTE DEMANDANTE BERNARDO MANUEL VASQUEZ MECA:**

 Documentales consistentes en: Copias de la denuncia Policial de fecha 22 de Marzo del 2016 obrante de folios 05 a 06, disposición uno de fecha 11 de agosto del 2016 del Caso Fiscal N° 1375-2016 expedido por la Fiscalía Mixta de Viru obrante de folios 07 a 10, informe médico obrante de folios 11 a 12, copia de la solicitud dirigida a la clínica San Pablo de Trujillo obrante de folios 13, recetas medica e indicaciones obrante de folios 14 a 52, copia de licencia de conducir, licencia de categoría especial y certificado de capacitación básica en manejo y/o residuos peligrosos, certificado de capacitación de servicios de transporte de pasajeros y mercadería, certificado de trabajo y boletas de pago obrante de folios 53 a 59, copia de DNI de los menores Donna Elizabeth y Jhon Leonard Vásquez Torres obrante de folios 60 a 62, acta de conciliación N° 0140-2016-CCETAKKUYA obrante de folios 62 a 63.

- **ADMISIÓN DE MEDIOS PROBATORIOS, DE LA PARTE DEMANDADA ROBERTO MARIO HUARAJARE CAPA.**

 NO SE ADMITE MEDIO PROBATORIO ALGUNO POR TENER LA CONDICIÓN DE REBELDE ORDENADO MEDIANTE RESOLUCIÓN CUATRO DE FOLIOS 124 y 125 de autos.-.

- **ADMISIÓN DE MEDIOS PROBATORIOS DE LA PARTE DEMANDADA AGRÍCOLA LA MAQUINA E.I.R.L. Se admite los siguientes medios probatorios.**

 1.- Vigencia de poder obrante de folios 404 a 408 de autos.

 2.-<u>NOTIFÍQUESE</u>: AL REPRESENTANTE LEGAL DE LA CLÍNICA SAN PABLO a fin que informe si el SOAT DEL VEHÍCULO DE PLACA B3Q-958 hasta que monto a cubierto los gastos a favor de BERNARDO MANUEL VASQUEZ MECA Identificado con DNI N° 03508706. Conforme obra a folios 397 de su escrito de contestación de la demanda. -

- **ADMISIÓN DE MEDIOS PROBATORIOS, DE LA PARTE DEMANDADA JULIO CESAR AYALA DELGADO:**

 Documentales consistentes en:

 1.-Manifiesto de pasajeros obrante de folios 94,

 2.-Copia de declaración testimonial de Bernardo Manuel Vásquez Meca obrante de folios 95 a 97.

 3.-Copia de declaración testimonial de Julio Cesar Ayala Delgado obrante de folios 98 a 101.

- **ADMISIÓN DE MEDIOS PROBATORIOS, DE LA PARTE DEMANDADA AMERICA EXPRESS S.A.:**

 Documentales

 1.-Consistentes en: Copia del Certificado de SOAT – 2016 obrante de folios 115, vigencia de poder obrante de folios 112 a 114.

 2.- Consistente en las copias certificadas remitida por la Fiscalía Provincial Mixta de Viru de la investigación en el caso fiscal N° 1375-2016 los mismos que obra de folios 232 a folios 383 de autos.

 3.- Consistente en copias simples **del EXP: 00250-2018-2-1611-JR-PE-01 CASO FISCAL 1375-2016**. de folios 420 a folios 435 de autos.

SEXTO: ACTUACIÓN DE MEDIOS PROBATORIOS:

6.1. DE LA PARTE DEMANDANTE BERNARDO MANUEL VASQUEZ MECA

Documentales: Siendo medios probatorios de actuación inmediata serán valorados al momento de emitir sentencia**.**

6.2. DE LA PARTE DEMANDADA ROBERTO MARIO HUARAJARE CAPA.: No se actúa medio probatorio alguno por tener la condición de **REBELDE** mediante resolución cuatro de autos.

6.3.- DE LA DEMANDADA AGRÍCOLA LA MAQUINA E.I.R.L.

Se ordena oficiar a la Clínica San Pablo INFORME en el plazo de 5 días, bajo apercibimiento de multa de 1 URP a fin que informe si el SOAT DEL VEHÍCULO DE PLACA B3Q-958 hasta que monto a cubierto los gastos a favor del demandante BERNARDO MANUEL VÁSQUEZ MECA Identificado con DNI N° 03508706 los mismos que serán valorados al momento de emitir sentencia.

6.4. De la parte demandada Julio Cesar Ayala Delgado: Documentales:

Siendo medios probatorios de actuación inmediata serán valorados al momento de emitir sentencia**.**

6.5. De la parte demandada América Express S.A.: Documentales: Siendo medios probatorios de actuación inmediata serán valorados al momento de emitir sentencia**.**

Por las consideraciones antes expuestas; **SE RESUELVE:**

1. TENER POR FIJADO LOS PUNTOS CONTROVERTIDOS del presente proceso, **POR ADMITIDOS Y ACTUADOS LOS MEDIOS PROBATORIOS** ofrecido por las partes.

2. NOTIFÍQUESE: AL REPRESENTANTE LEGAL DE LA CLÍNICA SAN PABLO a fin que informe en el plazo de cinco días de notificado, si el SOAT DEL VEHÍCULO DE PLACA B3Q-958 hasta qué monto ha sido cubierto los gastos a favor de **BERNARDO MANUEL VASQUEZ MECA Identificado con DNI N° 03508706,** bajo apercibimiento de imponer una multa de 1 URP. En caso de incumplimiento. Debiendo emitirlo la información al correo institucional jplnchcsjsanta@pj.gob.pe o de manera presencial

ante la mesa de parte única del Módulo PENAL DE Nuevo Chimbote ubicado en Av. Contri S/N Nuevo Chimbote.

3. Y, siendo su estado, **ORDÉNESE EL JUZGAMIENTO ANTICIPADO DEL PROCESO**, haciendo de conocimiento que se emitirá sentencia una vez recepcionado que sea el informe DE LA CLÍNICA SAN PABLO y corrido traslado a las partes para su absolución y por último las partes deberán presentar sus alegatos dentro del plazo de ley. Interviniendo el Secretario Judicial que da cuenta por disposición superior. Notifíquese.